



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN, LAS SIGLAS Y LOS COLORES DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “SOMOS” EN LAS PAUTAS APROBADAS MEDIANTE EL SIMILAR INE/ACRT/16/2026, ASÍ COMO EN LAS ÓRDENES DE TRANSMISIÓN, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO IDENTIFICADA CON LA CLAVE INE/CG550/2026

Glosario

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral
INE / Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
PPN	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
PPL	Partido(s) Político(s) Local(es)
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

Antecedentes

Pautas para autoridades electorales

- I. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2026.** El seis de mayo de dos mil veintiséis, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veintiséis*, identificado con la clave INE/JGE102/2026.

Pautas para partidos políticos

- II. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2026.** El veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el período*



ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiséis, identificado con la clave INE/ACRT/09/2026.

- III. Modificación de pautas por el registro de PPL.** El quince de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas en el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro de los partidos políticos locales siguientes: 1) Movimiento de Esperanza de Chiapas, 2) Partido Conciencia Humana, 3) Fuerza Chiapaneca, 4) Partido Humanista, 5) Partido Cardenista y 6) Partido Veracruzano Antipopulista, identificado con la clave INE/ACRT/14/2026.*
- IV. Segunda modificación de pautas por el registro de PPL.** El treinta de junio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante el similar INE/ACRT/09/2026, en virtud del registro del partido político local Compromiso Social en el estado de Yucatán, identificado con la clave INE/ACRT/15/2026.*
- V. Tercera modificación de pautas por el registro de PPN y PPL.** El trece de julio de dos mil veintiséis, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los similares INE/ACRT/09/2026, INE/ACRT/14/2026 e INE/ACRT/15/2026, en virtud del registro de los partidos políticos nacionales siguientes 1) Partido Paz y 2) Somos México¹, así como del partido político local Bienestar Ciudadano² en el estado de Morelos, identificado con la clave INE/ACRT/16/2026.*

Registro de PPN

- VI. Registro de PPN.** El veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la *Resolución [...], sobre la solicitud de registro como partido político nacional*

¹ De conformidad con el considerando 73, apartado III. Estatutos, fracción i. Datos de identificación como PPN, penúltimo y último párrafos, página 106, así como los puntos resolutivos PRIMERO y SEXTO de la Resolución INE/CG347/2026, se otorgó a la organización ciudadana "Personas Sumando en 2025, A.C.", la denominación provisional "Somos México", toda vez que el Consejo General determinó que la denominación, el emblema y los colores de la organización referida no cumplen con lo previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d) de la LGPP, así como lo estipulado en el Instructivo que deberán observar las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituir un PPN en el periodo 2025-2026, por lo que se requirió su modificación conforme a la normatividad electoral vigente.

² De conformidad con los puntos de acuerdo TERCERO y DÉCIMO TERCERO del Acuerdo IMPEPAC/CE/208/2026 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve lo relativo a la solicitud de registro como partido político local presentada por la Organización Ciudadana Constituida en Asociación Civil denominada Bien-Estar Ciudadano A.C., se otorgó la denominación provisional de "BIENESTAR CIUDADANO" y las comunicaciones bajo el nombre de "B. Ciudadano" en tanto se generan las adecuaciones a los estatutos y demás documentos básicos. Lo anterior con un término al 15 de agosto de 2026.



presentada por la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, identificada con la clave INE/CG347/2026. En el punto resolutivo SEGUNDO, el Consejo General determinó que el PPN debía realizar adecuaciones a sus documentos básicos respecto a su denominación, emblema y colores a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

A fin de controvertir la Resolución referida en el párrafo anterior, el PPN “Somos México”, presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, identificado con el expediente SUP-RAP-182/2026. Adicionalmente, una persona militante del citado PPN presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de dicha Resolución y fue identificado con la clave SUP-JDC-363/2026.

VII. Sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado SUP-JDC-363/2026. El veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, la Sala Superior del TEPJF por una parte desechó el juicio ciudadano al considerar que la persona recurrente carecía de interés jurídico para controvertir la Resolución INE/CG347/2026 y, por otra, confirmó por razones distintas la Resolución en cita, por lo que ordenó al PPN denominado provisionalmente “Somos México” modificar su denominación, emblema y colores, a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis.

VIII. Acatamiento de sentencia. El treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, mediante la cual se confirmó la Resolución INE/CG347/2026, por razones diferentes, respecto de la denominación, el emblema y los colores del partido político nacional Somos México*, identificada con la clave INE/CG497/2026.

En la Resolución referida, se declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN “Somos México” a “SOMOS”, dispuesta en el artículo 1 de sus estatutos. Asimismo, en el punto resolutivo CUARTO se requirió al PPN “SOMOS” para que, en un plazo de 48 horas hábiles, contado a partir de la aprobación de dicha Resolución, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, presentara la modificación al artículo 1 de sus estatutos, por lo que respecta a su emblema, a efecto de atender los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado.



IX. Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de la modificación a los estatutos del PPN. El tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del Partido Político Nacional denominado SOMOS, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como en cumplimiento al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026*, identificada con la clave INE/CG550/2026.

En el punto resolutivo PRIMERO, el Consejo General declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de “SOMOS”, dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus estatutos.

Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, de la Constitución; 29 y 30 numeral 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la Constitución; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE y 7, numeral 3, del RRTME, establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.



4. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, de la Constitución; 161, numeral 1 y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI, y 17, de la Ley General de Comunicación Social señalan que se entienden como *“Tiempos de Estado”* las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, actualmente previstos en los artículos 245 y 246, de la Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como *“Tiempos Fiscales”* los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como *“Tiempos Oficiales”* los que comprenden tanto los *“Tiempos de Estado”* como los *“Tiempos Fiscales”* en radio y televisión. Asimismo, prevén que:

[...]

La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo [...].”



6. Los artículos 41, Base III, de la Constitución; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los períodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, así como 5, numeral 2, inciso c), 6, numeral 2, incisos a) y c), en relación con el 34, numerales 1, inciso a) y 2, del RRTME, establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas, así como los demás asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos.

Atribuciones de la DEPPP

8. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c), de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numerales 1, inciso a) y 3, del RRTME establecen que, en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las atribuciones siguientes:
 - a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en radio y televisión.
 - b) Establecer los mecanismos necesarios para entregar a los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión.
 - c) Auxiliar a las vocalías ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes.
 - d) Cumplir con los mandatos del Comité, la JGE y el Consejo General.
 - e) Elaborar las pautas conjuntas en período ordinario de partidos políticos y autoridades electorales.



Modificación de la denominación, emblema y los colores del PPN “SOMOS”

9. El veinticinco de junio de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG347/2026, mediante la cual determinó la procedencia del registro como PPN de la organización de la ciudadanía denominada “Personas Sumando en 2025, A.C.”, bajo la denominación provisional de “Somos México”, y ordenó realizar adecuaciones a sus documentos básicos respecto de su denominación, emblema y colores.
10. A fin de controvertir la Resolución INE/CG347/2026, el PPN “Somos México”, presentó un recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, identificado con el expediente SUP-RAP-182/2026; asimismo, una persona militante del citado PPN presentó un juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, identificado con la clave SUP-JDC-363/2026.
11. En tal virtud, el veintiséis de agosto de dos mil veintiséis, mediante la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado SUP-JDC-363/2026, la Sala Superior del TEPJF consideró que el afiliado del PPN carecía de interés jurídico para controvertir una determinación relacionada con la denominación y los elementos de identidad de la organización política. Por otra parte, la autoridad jurisdiccional estimó que los agravios del PPN eran parcialmente fundados, pero insuficientes para alcanzar su pretensión de revocar la determinación recurrida. Por ello, la Sala Superior del TEPJF desechó la demanda del juicio ciudadano y confirmó por razones distintas la Resolución INE/CG347/2026.
12. En acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, el Consejo General emitió la Resolución INE/CG497/2026 en la que declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación de la denominación del PPN “Somos México” a “SOMOS”. Asimismo, en el punto resolutivo CUARTO, el Consejo General requirió al PPN “SOMOS” para que, en el ejercicio de su libertad de autoorganización y autodeterminación, presentara la modificación a su emblema, a efecto de atender los parámetros establecidos en la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-182/2026 y acumulado.
13. Finalmente, el tres de septiembre de dos mil veintiséis, el Consejo General aprobó la Resolución INE/CG550/2026, en la que declaró la procedencia constitucional y legal de la modificación del emblema y los colores de “SOMOS”, dispuesta en el artículo 1, fracción III, de sus estatutos, en cumplimiento de la sentencia dictada por



la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, así como de lo ordenado en la Resolución INE/CG497/2026.

14. En el considerando 14 del similar INE/ACRT/16/2026, este Comité estableció que *en el supuesto que la denominación -del PPN- sea otra, para efectos de la prerrogativa en radio y televisión, ésta no se verá afectada en virtud que el número de espacios asignados en las pautas les corresponderá a los partidos políticos por efecto de su registro.*
15. En atención a lo anterior, resulta necesario actualizar la denominación, las siglas y los colores con los que el PPN “SOMOS” deberá ser identificado en las pautas y órdenes de transmisión aprobadas por este Comité mediante el acuerdo INE/ACRT/16/2026, a efecto de que estos documentos sean congruentes con las modificaciones aprobadas por el Consejo General en la Resolución INE/CG550/2026. Lo anterior, a fin de garantizar su correcta identificación en la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, en los términos siguientes:

Ámbito	Organización	Denominación	Siglas	Colores
Nacional	Personas Sumando en 2025, A.C.	SOMOS	SOMOS	Fondo blanco y letras en rosa cívico

16. Los asuntos que no guarden relación con la modificación, materia del presente instrumento, permanecen en los términos en los que fueron aprobados por este Comité mediante el acuerdo INE/ACRT/16/2026.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículo 41, Base III, apartados A, y B; Base V, apartado A.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), y d); 164, numeral 1 y 184, numeral 1, inciso a).
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Ley General de Comunicación Social
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17.



<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 251 y 252.
<i>Ley en Materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículos 245 y 246.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, incisos a) y c) y 4, incisos a), d), g) y s); 7, numeral 3; 34, numerales 1, inciso a), 2 y 3;) y 48, numeral 3.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Derivado de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos del partido político nacional denominado “SOMOS”, respecto de su emblema y colores, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-182/2026 y su acumulado, en cumplimiento al punto CUARTO de la Resolución INE/CG497/2026, así como de la determinación adoptada en la Resolución INE/CG550/2026, se actualiza la denominación, las siglas y los colores con los que el Partido Político Nacional deberá ser identificado en las pautas y órdenes de transmisión aprobadas por este Comité mediante el acuerdo INE/ACRT/16/2026, en los términos siguientes:

Ámbito	Organización	Denominación	Siglas	Colores
Nacional	Personas Sumando en 2025, A.C.	SOMOS	SOMOS	Fondo blanco y letras en rosa cívico

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente el presente acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, en el Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión, previstos en el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado y actualizado por este Comité, los cuales participan en la cobertura del período ordinario. Lo anterior, de conformidad con el artículo 48, numeral 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



TERCERO. Notifíquese de manera electrónica el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, a las Vocalías Ejecutivas de las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que informe el contenido del presente acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local este instrumento para los efectos conducentes.

El presente acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, morena, Paz, y Somos, así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Maestro Arturo Manuel Chávez López, y del Consejero Electoral y la Consejera Electoral integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza y Norma Irene De La Cruz Magaña, todas y todos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**EL SECRETARIO TÉCNICO
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRO. ARTURO MANUEL CHÁVEZ LÓPEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

**ALEJANDRO ROMERO MILLÁN
DIRECTOR EJECUTIVO
DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS**

FIRMADO POR: ROMERO MILLAN ALEJANDRO
FECHA FIRMA: 2026/10/03 3:04 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480530
HASH:
190896806F0B1205CD88346D9E51CF6A7F0F4328B15B32
5E26A6EEAADF987E9B

FIRMADO POR: CHAVEZ LOPEZ ARTURO MANUEL
FECHA FIRMA: 2026/10/03 5:28 PM
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 7480530
HASH:
190896806F0B1205CD88346D9E51CF6A7F0F4328B15B32
5E26A6EEAADF987E9B